

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Comisión provincial

Sesión de 9 de Junio de 1884.

(Conclusión.)

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. José Francés y demás individuos de la Junta del patronato del hospital de Madre de Dios, establecido en la villa de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión ha examinado el recurso de alzada, interpuesto por D. José Francés y demás individuos de la Junta de patronato del hospital civil de Madre de Dios, establecido en la villa de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, que otorgó á favor de D. José Salcedo, la extinción de una servidumbre da paso afecta á terrenos de su propiedad contiguos á la casa de Beneficencia y en el cerrado llamado de los «Frailes de San Agustín», cuya servidumbre dá acceso para su inspección á una fuente pública, á condición de que en el semicírculo que forma dicha fuente abriese el referido Sr. Salcedo una puerta que viniera á llenar los fines de la expresada servidumbre. Del

expediente instruido con ocasión de presente recurso resulta: Que en virtud de exposición verbal hecha ante el Ayuntamiento por D. Vicente Salcedo, hijo del referido D. José Salcedo, manifestando que su Sr. padre deseaba convertir en solares una finca que posee titulada «El cerrado», á lo que se oponía una servidumbre de paso que gravita sobre dicha finca para la inspección y registro del arca de una fuente pública, aquella corporación en sesión celebrada el día 24 de Abril próximo pasado, acordó acceder á la extinción de la mencionada servidumbre con la condición de que á cuenta de dicho señor se abriese una puerta en el semicírculo que forma la citada fuente á fin de que por ella se diera acceso al arca depósito de la misma: Que la Junta de patronato, deseó comprar al Sr. Salcedo una fanega de tierra á la parte Este de la casa de Beneficencia y no habiendo producido resultado las gestiones practicadas con este objeto, la mencionada Junta en sesión celebrada en 17 de Mayo próximo pasado, acordó recurrir en alzada contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, cuyo contenido aparece expuesto, por estimarlo perjudicial á los intereses de la casa de Beneficencia: Que se ejecutó el acuerdo interponiendo el presente recurso, en el que se citan como infringidas las reglas 1.ª y 3.ª del art. 85 de la ley Municipal y se exponen como fundamento al mismo varias Reales órdenes entre otras la de 21 de Febrero de mil ochocientos ochenta: Que informando el Alcalde sobre el mencionado recurso, expuso que por el acuerdo del Ayuntamiento no se perjudicaba derecho alguno ni se lamentaban los intereses del municipio, ya porque la apertura de la puerta llenaba los mismos fines que la servidumbre cuya extinción había acordado el Ayuntamiento, ora porque la conversión en solares del cerrado llamado de los

«Frailes de San Agustín» contribuía poderosamente al mayor ornato público y á la salubridad de la casa de Beneficencia. La infracción de la regla 1.ª artículo 85 de la ley Municipal, citada como se ha expuesto por los recurrentes, no aparece cierta, porque la apertura de la puerta en el semicírculo de la fuente no constituye la cesión de un terreno sobrante en la vía pública ni mucho menos hecha en el presente caso á título gratuito: Pero si no aparece infringida esta disposición legal lo ha sido la que contiene la regla 3.ª del citado artículo. Y en efecto el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 24 de Abril próximo pasado envuelve un contrato de permuta sobre un derecho real entre la extinción de la servidumbre y la apertura de la puerta en el semicírculo de la fuente. Para este caso el Ayuntamiento necesita la aprobación del Gobierno, previo informe de V. S. y oída esta Corporación. Así se halla confirmado este precepto entre otras disposiciones por la Real orden de 21 de Febrero de 1880 citada por los recurrentes en su escrito recurso de alzada y que aparece publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 24 de Marzo siguiente, disposición que igualmente aparece citada en el informe emitido por esta Comisión provincial en su sesión de 30 de Abril próximo pasado con ocasión de un recurso análogo promovido por D. Manuel Campino contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de Haro, por el que se autorizó la variación de un camino que constituía una servidumbre pública. Por estas consideraciones la Comisión opina procede estimar el recurso revocando el acuerdo apelado.

Vista una instancia dirigida al señor Gobernador, por los vecinos de Santa María de Cameros, solicitando la agregación de este término

municipal al de San Román: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 1.º artículo 4.º de la ley Municipal y en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, con el fin de que la Diputación á la que corresponde resolver este asunto pueda ocuparse de él con verdadera ilustración de las circunstancias que concurren en dicho pueblo, se acordó: 1.º que se ordene la expedición de una certificación por el Secretario del Ayuntamiento de Sta. María de Cameros con el V.º B.º del Alcalde en que se haga constar el número de vecinos y la vecindad de los que han solicitado la agregación: 2.º que se invite á los vecinos de San Román á que manifiesten su conformidad ó desconformidad á la agregación de que se trata y se ordene se expida una certificación por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que consten el número de vecinos y la vecindad que asista á los que accedan á la agregación: 3.º certificación de ambos Ayuntamientos relativa á la mancomunidad de pastos y 4.º informe de los Ayuntamientos de Jalón, Muro de Cameros y Torre de Cameros, limítrofes á los pueblos de San Román y Sta. María á la instancia que han presentado los vecinos de este último pueblo.

Se leyó una comunicación del Procurador D. Benigno La Corzana, remitiendo copia de la sentencia recaída en la causa seguida contra don Julián Zorzano, sobre tentativa de estafa, del escrito presentado por el mismo en la demanda que tenía entablada contra esta Diputación sobre pago de ochenta y cinco acciones de la carretera de Madrid á Francia y del auto dictado por el cual se acuerda que la Diputación conteste dentro del término de veinte días. Se acordó encargar al citado Procurador conteste á la demanda y continúe los demás trámites legales con arreglo á las instrucciones que tiene recibidas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1884 A 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Zaragoza, participando que no puede ser revocado el acuerdo sobre aumento de precio en las estancias de los dementes, cuyo acuerdo está justificado por cuanto no se cubren los gastos con el tipo actual dado el trato que se dá á aquellos desgraciados. Al mismo tiempo encarece la necesidad de que se paguen dos trimestre de los que se adeudan por estancias, esperando se autorice á dicha Comisión para girar contra esta. Se dió cuenta á la vez de las condiciones convenidas entre el Sr. Presidente de esta Diputación y el que lo es de la Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, para la admisión de todos los enagenados pobres procedentes de esta provincia en aquel establecimiento: Considerando que el precio de la estancia en el Manicomio de Nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza se ha fijado en una peseta, sesenta y cinco céntimos, y el de San Baudilio se ha convenido en una peseta cincuenta céntimos, de donde resulta una economía digna de tomarse en cuenta para los fondos provinciales: Considerando que, según las noticias e informes adquiridos por esta Corporación el Manicomio de S. Baudilio de Llobregat reúne cuantas condiciones pueden exigirse para asilar á los desgraciados dementes, siendo perfectamente compatibles su bien estar y debida asistencia con la economía que obtiene la Diputación; previa declaración de urgencia y de conformidad con lo resuelto por la Diputación en cuatro de Abril último se acordó: 1.º Aprobar las condiciones pactadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación y Don Román Rodríguez de Lacm, vecino de Barcelona, que lo es de la Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, con fecha 19 de Mayo último para la admisión y permanencia de los dementes pobres de esta provincia en aquel Instituto. 2.º Rogar al citado Sr. Presidente del Manicomio que disponga lo necesario para la traslación de los dementes desde el Manicomio de Nuestra Sra. de Gracia antes del 1.º de Julio, dándose previamente aviso á la Comisión provincial de Zaragoza. 3.º Que del oficio de esta Comisión se dé traslado al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, como ordenador de pagos encareciendo la necesidad ó interesándole para que quede satisfecho el debito á favor de la Diputación de Zaragoza dentro del mas breve plazo posible. 4.º Que se nombre una Comisión que vaya á Zaragoza á hacerse cargo de los dementes y entregarlos á los representantes del Manicomio de S. Baudilio, procurando que la traslación se verifique en las condiciones mas favorables, con facultad dicha Comisión si lo cree necesario para continuar hasta San Baudilio de Llobregat é inspeccionar el alojamiento y asistencia que se dá á los dementes, toda vez que la desgracia de éstos y su abandono obligan á la Diputación á velar por su suerte y aliviar su situación en cuanto sea posible. 5.º Para formar esta Comisión, fueron designados los señores León y Casas y Martínez con asistencia del Secretario de la Corporación, acordando que los gastos de viaje se paguen con cargo al capítulo del presupuesto correspondiente.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Artículo. s.	ARTÍCULOS.		TOTAL	TOTAL
	Pesetas.		POR CAPÍTULO.	POR SECCIONES.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPITULO I.—Administración provincial.				
	Indemnización de Diputados de la Comisión.....	682	50	
	Personal de la Secretaria.....	1546	56	
1.º	Idem de la Sección de cuentas municipales.....	564	58	
	Idem de la Contaduría.....	826	29	
	Idem de la Depositaria.....	345	83	
	Material de la Secretaria.....	391	66	
	Idem de la Contaduría.....	750		
2.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	125		
	Suelo del Archivero provincial.....	132	50	6148 35
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	38	02	
	Material de estas Comisiones.....			
4.º	Suelos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593	75	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166	66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....			
2.º	Idem de bagajes.....	2500		
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	625	66	3749 99
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416	33	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2266	66	
	Material para estas obras.....	4984	25	11084 24
2.º	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3750		
	Material para estas mismas obras.....			
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	83	33	
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	283	33	
2.º	Censos concedidos legalmente.....	654	72	
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.....			938 03
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPITULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1244	45	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4128	19	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	761	66	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	425	50	
4.º	Suelo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50	6997 30
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....	250		
7.º	Museo provincial.....			
Sumas al frente.			26912	98

Artículos	ARTÍCULOS		TOTAL POR CAPÍTULOS.		TOTAL POR SECCIONES.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	<i>Suma del frente</i>		28912	93		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.°	Atenciones de la Junta provincial	4227	39			
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	5563	69	20493		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7803	41			
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2898	51			
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad					
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados					
	CAPITULO VII. Corrección pública.					
1.°	Gastos de Cárceles					
2.°	Idem de Establecimientos penales					
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	49989 26
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.					
	CAPITULO II.—Carreteras.					
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno					
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	8666	66	8666	66	
	CAPITULO III.—Obras diversas.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, y corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9268	14	9268	14	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	863	90	18793 70
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.					
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados					
1.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior					
2.	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores					
	TOTAL GENERAL					68787 96

Delegación del Banco de España para la recaudación d Contribuciones de esta provincia.

ANUNCIO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 de la Instrucción de procedimientos aprobada por Real decreto de 20 de Mayo del corriente año, se hace saber á los Sres. contribuyentes de esta provincia, que el día 1.º de Noviembre próximo, dará principio la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial é Impuesto equivalente á los de Sal por el 2.º trimestre de 1884-85, llevándose á efecto en los pueblos y días que á continuación se detallan.

La Capital.

Recaudadores, D. Faustino Rodríguez y D. Leopoldo Vallés. Del 8 al 20 inclusives de Noviembre.

Agrupación de Agoncillo.

Recaudador, D. Manuel Ochagavía.

Agoncillo, 1, 2 y 3.

Leza, 5 y 6.

Rivaflacha, 7, 8 y 9.

Villamediana, 11, 12 y 13.

Alberite, 14, 15 y 16.

Agrupación de Murillo.

Recaudador, D. Calixto Heredia ó su auxiliar D. Eleuterio Ruiz.

Arrubal, 1 y 2.

Cenzano, 3 y 4.

Lagunilla, 5, 6 y 7.

Jubera, 8, 9, 10 y 11.

Murillo, 12, 13, 14 y 15.

Agrupación de Nalda.

Recaudador, D. Eusebio Martínez.

Viguera, 1, 2, 3 y 4.

Albelda, 5, 6, 7 y 8.

Clavijo, 9, 10 y 11.

Sorzano, 12 y 13.

Nalda, 14, 15, 16 y 17.

Agrupación de Lardero.

Lardero, 1, 2, 3 y 4.

Entrena, 5, 6 y 7.

Medrano, 8, 9 y 10.

Sojuela, 11 y 12.

Hornos, 15 y 16.

Daroca, 17 y 18.

Sotés, 13 y 14.

Agrupación de Fuenmayor.

Recaudador, D. Mateo Lopez.

Fuenmayor, 1, 2, 3 y 4.

Navarrete, 5, 6, 7 y 8.

Cenicero, 11, 12, 13 y 14.

Torremontalvo, 15 y 16.

Agencia de Alfaro.

Agente interino, D. Francisco Martínez ó su auxiliar D. Faustino Rodríguez.

Rincón de Soto, 1, 2 y 3.

Aldeanueva de Ebro, 4, 5, 6 y 7.

Alfaro, 1 al 7 inclusives.

En Logroño á 9 de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Comisión provincial de la Diputación.—Logroño.— Sesión de 9 de Julio de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquin Farias, Secretario.—Es copia.— El Presidente, Nicanor de Rivas.

Agencia de Calahorra.
 Recaudador, D. Lorenzo Albiz.
 Ausejo, del 1 al 6 inclusivos.
 Autol, del 9 al 13 id.
 Pradejon, del 16 al 19 id.
 Recaudador, D. Juan Saenz.
 Alcanadre, del 2 al 5 inclusivos.
 Agente, D. Andrés Albiz.
 Calahorra, del 8 al 13 inclusivos.
 Agencia de Cervera.
 Agente, D. Teodoro Amillo.
 Navajun, 1 y 2.
 Valdemadera, 3 y 4.
 Aguilar, 6, 7, 8 y 9.
 Cervera, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 Recaudador, D. José Herce.
 Igea, 1 al 5 inclusivos.
 Muro de Aguas, 6, 7 y 8.
 Villarroya, 9 y 10.
 Gravalos, 11, 12 y 13.
 Cornago, 14 al 17 inclusivos.
 Agencia de Haro.
 Recaudador, D. Joaquin Arcos ó su auxiliar autorizado por el mismo.
 Abalos, 6, 7 y 8.
 Rivas, 9 y 10.
 Briones, 12 al 17 inclusivos.
 San Asensio, 20 al 23 id.
 San Vicer te, 10 al 15 inclusivos.
 Recaudador, D. Desiderio Pastor.
 Haro, 5 al 10 inclusivos.
 Briñas 15 y 16.
 Recaudador, D. Tiburcio Leon.
 Castañares, 5, 6 y 7.
 Casalareina, 8, 9 y 10.
 Tirgo, 11 y 12.
 Ochánduri, 14 y 15.
 Cuzcurrita, 17, 18 y 19.
 Zarraton, 20, 21 y 22.
 Recaudador, D. Buenaventura Castillo.
 Treviana, 3, 4 y 5.
 Sajazarra, 6 y 7.
 Galvarruli, 9 y 10.
 Fonzeleche, 11 y 12.
 Foncea, 14 y 15.
 Cellorigo, 16 y 17.
 Recaudador, D. Domingo Landazuri.
 Rodezno, 3 y 4.
 Ollauri, 6 y 7.
 Gimileo, 8, 9 y 10.
 Villalba, 16 y 17.
 Angunciana, 18 y 19.
 Cihuri, 20 y 21.
 Agencia de Sto. Domingo de la Calzada.
 Recaudador, D. Cándido Prior.
 Grañon, 3, 4 y 5.
 Santo Domingo, 6 al 10 inclusivos.
 Ezcaray 11, 12 y 13.
 Recaudador, D. Benito Ruiz.
 Herramélluri, 3 y 4.

Leiva, 5 y 6.
 Santurde, 7 y 8.
 Santurdejo, 10 y 11.
 Ojacastró, 13 y 14.
 Pazuengos, 15
 Recaudador, D. Valentin Casabal.
 Bañares, 3, 4 y 5.
 Cidamon, 6 y 7.
 San Torcuato, 8 y 9.
 Manzanares, 10 y 11.
 Cirueña, 12 y 13.
 Valgañon, 14 y 15.
 Zorraquin, 16 y 17.
 San Millán de Yécora, 18 y 19.
 Recaudador, D. Lucio Bañares.
 Tormantos, 3 y 4.
 Corporales, 5 y 6.
 Baños de Rioja, 7 y 8.
 Villalobar, 9 y 10.
 Hervias, 11 y 12.
 Villarta, 13 y 14.
 Agencia del partido de Nájera.
 Recaudador, D. José Narro.
 Arenzana de Arriba, 3, 4 y 5.
 Azofra, 6, 7 y 8.
 Hormilleja, 9 y 10.
 Hormilla, 11, 12 y 13.
 Uruñuela, 14, 15 y 16.
 Bezares, 17 y 18.
 Huércanos, 19, 20 y 21.
 Recaudador, D. Manuel Olarte.
 Tovia, 5 y 6.
 Villaverde, 7 y 8.
 Estollo, 9, 10 y 11.
 S. Millan de la Cogolla, 12, 13 y 14.
 Berceo, 15, 16 y 17.
 Anguiano, 19 al 22 inclusivos.
 Recaudador, D. Carlos Anguiano.
 Cordovin, 2, 3 y 4.
 Cárdenas, 5, 6 y 7.
 Castroviejo, 8 y 9.
 Villarejo, 11 y 12.
 Villar de Torre, 13, 14 y 15.
 Badarán, 17 al 20 inclusivos.
 Recaudador, D. Ciriaco Anguiano.
 Sta. Coloma, 2, 3 y 4.
 Ledesma, 5 y 6.
 Matute, 7, 8 y 9.
 Baños de rio Tovia, 10, 11 y 12.
 Bobadilla, 13 y 14.
 Camprovin, 15, 16 y 17.
 Arenzana de Abajo, 18, 19 y 20.
 Agrupación de Nájera.
 Recaudador, D. Casildo García.
 Nájera, 3 al 8 inclusivos.
 Tricio, 9 y 10.
 Pedroso, 11 y 12.
 Agrupación de Alesanco.
 Recaudador, D. Lázaro G.ª Vinuesa.
 Ventosa, 3, 4 y 5.
 Aleson, 6, 7 y 8.
 Manjarrés, 9 y 10.
 Cañas, 11, 12 y 13.
 Canillas, 14, 15 y 16.
 Torrecilla sobre Alesanco, 17, 18 y 19

Alesanco, 20 al 24 inclusivos.
 Agrupación de Canales.
 Recaudador, D. Balbino Benito del Valle.
 Viniegra de Arriba, 4 y 5.
 Brieva, 6 y 7.
 Ventrosa, 8, 9 y 10.
 Viniegra de Abajo, 11 y 12.
 Mansilla, 13 y 14.
 Villaveleyo, 15 y 16.
 Canales, 17, 18 y 19.
 Agencia de Torrecilla de Cameros.
 D. Ignacio del Rio, Recaudador.
 La Santa, 1 y 2.
 Torremuña, 3 y 4.
 Hornilloz, 5 y 6.
 Rabanera, 8 y 9,
 Ajamil, 10 y 11.
 Laguna, 12 y 13.
 Cabezón, 14 y 15.
 Trevijano, 16 y 17.
 Luezas, 18 y 19.
 Recaudador, D. Francisco Saenz, y su auxiliar, D. Nicolás Saenz.
 Montalbo, 1 y 2.
 Terroba, 3 y 4.
 Nieva, 5, 6 y 7.
 Villanueva, 8 y 9.
 Gallinero, 10 y 11.
 Lumbreras, 12 y 13.
 S. Roman. 15 y 16.
 Jalón, 17 y 18.
 Muro, 19 y 20.
 Torre, 21 y 22.
 Santa Maria de Cameros, 23 y 24.
 Recaudador, José M. Vidorreta.
 Pinillos, 1 y 2.
 Recaudador, Santiago Santos.
 Almarza, 1 y 2.
 Recaudador, Dionisio La Muela.
 Soto, 1 al 4 inclusivos.
 Recaudador, Agustin Perez,
 Ortigosa, 1, 2 y 3.
 El Rasillo, 4 y 5.
 Villoslada, 6, 7 y 8.
 Pradillo, 9 y 10.
 Torrecilla, 11 al 14 inclusivos.
 Nestares, 15 y 16.
 Agrupación de Arnedo.
 Recaudador, D. Eugenio Alonso
 Turruncun, 2, 3 y 4.
 Arnedo, 5 al 10 inclusivos.
 Agrupación de Tudelilla.
 Recaudador, D. Eustasio Alonso.
 Bergasillas, 3 y 4.
 Bergasa, 5 y 6.
 Carbonera, 7 y 8.
 Villar de Arnedo, 9 al 12 inclusivos.
 Tudelilla, 13 al 16 id.

Agrupación de Munilla.
 Poyales, 3, 4 y 5.
 Enciso, 6, 7, 8 y 9.
 Arnedillo, 10, 11, 12 y 13.
 Zarzosa, 14, 15 y 16.
 Munilla, 17 al 20 inclusivos.
 Agrupación de Quel.
 Santa Eulalia, 2, 3 y 4.
 Préjano, 5, 6, 7 y 8.
 Herce, 9 al 12 inclusivos.
 Quel, 13 al 17 id.
 Agrupación de Ocón.
 Recaudador, D. Francisco Munilla.
 Galilea, 1 y 2.
 Corera, 3, 4 y 5.
 Redal, 6, 7 y 8.
 Recaudador auxiliar, Andrés Munilla.
 Ocón, 9 al 12 inclusivos.
 Robres, 13 y 14.
 Lo que se hace saber á los señores contribuyentes y autoridades de los mencionados pueblos, para evitar perjuicios á los primeros, y que estas presten su apoyo á los citados funcionarios siempre que lo necesiten, debiendo los contribuyentes tener muy presentes las siguientes observaciones:
 1.ª El recibo talonario es el único comprobante del pago, y por ningun motivo dejarán de exigirlo al recaudador.
 2.ª No se cobrará el trimestre corriente al que deba de los anteriores.
 3.ª Trascorridas 24 horas de los plazos marcados, los que no hubieren satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio de primer grado previa providencia del Sr. Alcalde.
 4.ª Los hacendados forasteros que no tengan representante en el pueblo donde radican las fincas, incurren en el apremio de tercer grado y se procederá contra las fincas.
 5.ª Los Recaudadores en el ejercicio de sus funciones son considerados Agentes de la autoridad para todos los efectos del código penal.
 Logroño 15 de Octubre de 1884.—
 El Delegado, Lucas Rodrigañez.
 Anuncios particulares.
A LOS FARMACÉUTICOS Y PRACTICANTES
 Se ha recibido una gran remesa de sanguijuelas de 1.ª clase, landeas; véndesen al precio de 28 reales el 100 y 30 facturadas, en la calle de Mercaderes núm. 18, casa de Pedro Sanchez.
 2-3
 LOGROÑO:—Imp. de F. Martínez